



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 12 de julio de 2021, en el centro de servicios para los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00287-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 21 de julio de 2021.-

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

PROCESO: VERBAL - PAGO POR CONSIGNACIÓN
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE QUINTERO PRECIADO
DEMANDADOS: LEIDY FAISURY LOAIZA CARVAJAL
RADICACIÓN: 6300140030082021-00278-00

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se observa:

1.- Es necesario que se indique al Despacho, si el bien inmueble objeto de la promesa de compraventa allegada al plenario, fue entregado al demandante, especificando la fecha.

2.- Dentro del libelo de demanda y el poder se mencionada que la parte demandada tiene su domicilio en la ciudad de Armenia, pero al mismo tiempo en el acápite de notificaciones menciona que desconoce el domicilio, y únicamente aportan un número celular, siendo necesario que se haga claridad al respecto.

3.- En el hecho sexto de la demanda, se indica que la demandada se ha negado a recibir el dinero.-

4.- Para el asunto que ocupa la atención del Despacho, no podemos perder de vista, el contenido del artículo 1658 del Código Civil, es decir, deben confluir los requisitos allí



descritos, en armonía con lo dispuesto por el artículo 1661 de la misma obra, lo cual, según los documentos allegados a la demanda, brillan por su ausencia.-

Teniendo en cuenta lo anterior, se inadmitirá la demanda de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 numeral del Código General del Proceso, concediendo a la parte actora el término legal de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, indicando que debe presentarse la demanda con sus correcciones o aclaraciones en un solo escrito integrado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **VERBAL - PAGO POR CONSIGNACIÓN**, instauró **ANDRES FELIPE QUINTERO PRECIADO**, a través de apoderada judicial, en contra de **LEIDY FAISURY LOAIZA CARVAJAL**, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo.-

TERCERO: Reconocer personería a la abogada VALENTINA MURILLO GARCÍA, con tarjeta profesional 324498 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA





ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA
LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**E621FF6FABE2E8050CAE6FE9C24A3B625C1CA768C716F5A5B7995CD759
2EE2C7**

DOCUMENTO GENERADO EN 25/08/2021 10:49:59 AM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONI
CA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**